



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Doce (12) días de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante : Dagoberto Reyes Barrios
Demandada : Mayra Alejandra Reyes Gaitán
Radicación : 2021-00407
Interlocutorio : 0021

Entra las presentes a resolver las excepciones previas presentadas con la contestación de la demanda dentro del término del traslado.

Dentro de las mismas indica *“Por no haberse presentado prueba la parte demanda anuncia una prueba de haberse notificación a la señorita MAYRA ALEJANDRA REYES GAITÁN, de audiencia de conciliación, sin el soporte de recibirse por parte de la demandada. Indebida notificación y no soportan al proceso lo correspondiente a la demanda. No allegaron la copia de la citación notificada personal la señorita MAYRA ALEJANDRA REYES GAITÁN, como dicen al proceso como anexo...”*

Recordemos que las excepciones previas tienen con finalidad sanear los defectos de que adolezca la demanda de entrada, para prevenir irregularidades y nulidades en el trámite del proceso, dejando claro que las mismas son taxativas como las indica el art. 100 del C.G.Proceso.

Al entrar a estudiar las excepciones previas presentadas, las mismas fueron allegadas al séptimo día del traslado, junto con la contestación, es decir, EXTEMPORANEAS, y no las presentó a través de recurso de reposición como lo consagra el inciso final del artículo 391 del C.G.P. : *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...”*

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR de plano las excepciones previas presentadas por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal como se indica en la providencia de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme artículo 11 decreto 491 de 2020)

Juez